

Asunto. Informe jurídico al Proyecto de Decreto del Consell, de Simplificación administrativa y Transformación Digital (en adelante el Proyecto de Decreto del Consell).

El subsecretario de Presidencia (en lo sucesivo el subsecretario) ha solicitado la emisión, con carácter urgente, de un informe jurídico sobre el asunto de referencia.

La solicitud ha tenido entrada en esta Abogacía el 19 de febrero de 2025. No obstante, con fecha 24 de enero de 2025, se nos remite un nuevo texto de Proyecto de Decreto del Consell en el que tan solo se ha introducido modificaciones en el contenido del artículo 7, apartados 3 y 4, respecto de la redacción inicial del Proyecto remitido el 19 de febrero de 2025.

De conformidad con las funciones de asesoramiento en derecho que tiene atribuida la Abogacía General de la Generalitat, en virtud de lo establecido en la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat (en lo sucesivo la Ley de Asistencia Jurídica) y en el Decreto 84/2006, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, se emite el siguiente informe, con carácter urgente:

I. Antecedentes.

Primero. El Proyecto de Decreto del Consell sometido a informe consta de un índice, su preámbulo; sesenta y dos artículos distribuidos en seis títulos; nueve disposiciones adicionales; una disposición derogatoria; tres disposiciones finales y tres anexos.

Segundo. Junto con el Proyecto de Decreto del Consell y para la emisión del presente informe, se remite copia de los siguientes documentos:

1º. Documento suscrito el 15 de octubre de 2024 por el director general de Simplificación Administrativa (en lo sucesivo el director general) por el que somete a consulta pública previa el Proyecto de Decreto del Consell. También se acompaña la denominada “*Ficha sobre la apertura de un periodo de consulta pública previa*”, de nuevo suscrita por el director general el 15 de octubre de 2024 y copia de la inserción de la consulta pública previa en el Diari Oficial de la Generalitat número 9960, de 18 de octubre de 2024.

En dicho trámite se presentaron cuatro aportaciones a través del “*Portal Participa*”; a través de correo electrónico se presentaron aportaciones de la Asociación Empresarial de Residencias de la Tercera Edad (AERTE) y del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI); y a través del Registro Electrónico de la Generalitat presentó aportaciones la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV). Todas ellas han sido remitidas.

2º. Informe de valoración del resultado del trámite de consulta pública previa emitido el 27 de noviembre de 2024 por el director general.

3º. Propuesta de inicio del procedimiento de elaboración y aprobación del Proyecto de Decreto del Consell suscrita por el director general el 25 de noviembre de 2024.

4º. Resolución de 27 de noviembre de 2024 por la que el secretario autonómico de Presidencia acuerda, por delegación del president de la Generalitat, iniciar la tramitación del Proyecto de Decreto del Consell; encomienda su elaboración a la Dirección General de Simplificación Administrativa y su tramitación a la Subsecretaría de Presidencia.

5º. Primer borrador del Proyecto de Decreto del Consell.

6º. Informe justificativo de la necesidad y oportunidad de tramitar el Proyecto de Decreto del Consell emitido por el director general el 11 de diciembre de 2024.

7º. Memoria económica suscrita por el director general el 11 de diciembre de 2024. En la misma se indica que: “*El gasto económico para la*

implantación de las medidas tecnológicas establecidas en el Decreto se enmarcará en la dotación presupuestaria con que anualmente se dote a los órganos competentes en materia de simplificación administrativa y tecnologías de la información”.

8º. Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia emitido por el director general el 11 de diciembre de 2024.

9º. Informe de huella de los grupos de interés negativo suscrito el 11 de diciembre de 2024 por el director general.

10º. Informe de impacto de género emitido el 13 de diciembre de 2024 por el director general.

11º. Documentos suscritos el 16 y 26 de diciembre de 2024 por el que el director general somete a información pública el Proyecto de Decreto del Consell.

En dicho trámite se presentaron alegaciones por parte del CERMI-CV, que también han sido remitidas.

12º. Informe negativo de huella de los grupos de interés emitido el 17 de diciembre de 2024 por el subsecretario.

13ª. Certificado del Acuerdo del Consell adoptado el 23 de diciembre de 2024 y emitido en esa misma fecha por la vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en sus funciones de secretaria del Consell, por el que se acuerda *“declarar la urgencia en la tramitación del procedimiento de aprobación del decreto del Consell de simplificación administrativa y transformación digital”*.

14º. Oficio de 27 de diciembre de 2024 por el que el subsecretario comunica al resto de Subsecretarías la apertura de trámite de alegaciones.

Han participado en el trámite:

1. La Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que formula alegaciones a través de informes de la Dirección General de las Personas con Discapacidad y de la Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia;

2. La Conselleria de Hacienda y Economía por medio de informes emitidos por la Subdirección General de Modelo Económico; la Dirección General de Presupuestos; la Secretaría Autónoma de Administración Pública; la Intervención General de la Generalitat; la Subdirección General de Régimen Jurídico y Relaciones Sindicales y la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;

3. La Conselleria de Justicia y Administración Pública por medio de informes de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Relaciones Sindicales, adscrita a la Dirección General de Función Pública y de la Subdirección General de Organización, Régimen Jurídico e Innovación, adscrita a la Subsecretaria;

4. La Conselleria de Sanidad por medio de la Dirección General de Investigación e Innovación; la Subdirección General de Tecnologías de Información para la Salud y el Servicio de Modernización y Simplificación Administrativa;

5. La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación, a través de un informe de la Servicio de Modernización y Gestión del Conocimiento;

6. La Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por medio de un informe de la Subsecretaría;

7. La Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio a través de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental; y

8. La Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo a través de informes del Servicio de Modernización, Transparencia y Protección de Datos y de la Subdirección General de Estrategia, Planificación y Coordinación.

15°. Oficio de 13 de enero de 2025 por el que el subsecretario solicita a la dirección general de la Función Pública la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 8.1 b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Dicho informe fue emitido el 20 de enero de 2025 por la secretaria autónoma de Administración Pública, en ausencia del director general de Función Pública. El informe nos ha sido remitido.

16º. Informe preceptivo de coordinación informática suscrito el 24 de enero de 2025 por la subdirectora general de Coordinación y Gestión de las TIC y por el director general de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el 29 de enero de 2025.

17º. Informe sobre las alegaciones presentadas desde las consellerias, emitido por el director general el 18 de febrero de 2025, en el que se indican, de manera motivada, las alegaciones que son aceptadas o rechazadas.

18º. Informe sobre las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, suscrito el 18 de febrero de 2025 por el director general, en el que se indica, de manera motivada, las alegaciones que son aceptadas y rechazadas.

II. Consideraciones jurídicas.

Primera. Carácter del informe.

El presente informe se emite con carácter preceptivo y urgente en virtud de lo establecido en los artículos 43.1 e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell (en lo sucesivo la Ley del Consell) y 5.2 a) de la Ley de Asistencia Jurídica.

Segunda. Objeto del Proyecto de Decreto del Consell.

El objeto del futuro decreto del Consell es, según establece el artículo 1 del Proyecto de Decreto del Consell:

“1. Desarrollar la normativa en materia de simplificación administrativa de la Administración y sector público instrumental del Generalitat, con el fin de mejorar los procesos regulatorios, de gestión y organizativos.

2. Establecer el régimen jurídico relativo a la transformación digital de la Administración y del sector público instrumental de la Generalitat, bajo criterios de simplificación administrativa.

3. Determinar los responsables funcionales y técnicos de los servicios y aplicaciones comunes de la Administración y del sector público instrumental de la Generalitat establecidos en el Anexo I” del futuro decreto.

Tercera. Habilitación legal para el desarrollo reglamentario.

La Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa (en lo sucesivo la Ley 6/2024) establece, en su disposición final primera, que *“en el plazo de cinco meses desde la entrada en vigor del Decreto ley, origen de la presente ley, se aprobará un decreto del Consell en el que se regulará de forma conjunta la política de administración electrónica y de simplificación administrativa de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental”*.

En virtud de la citada habilitación reglamentaria se pretende aprobar el futuro decreto del Consell por el que se regula la *“Simplificación administrativa y Transformación Digital”* de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.

Cuarta. Competencia de la Presidencia, de la Conselleria de Hacienda y Economía y de la Conselleria de Educación, Cultura Universidades y Ocupación para proponer al Consell, a través de las personas titulares de dichos departamentos, la aprobación del Proyecto de Decreto del Consell como Decreto del Consell.

1º. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, corresponde a la Presidencia ejercer las competencias en materia de *“simplificación administrativa”*.

La atribución de dicha competencia es reiterada por el artículo 18 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (en lo sucesivo el Decreto 173/2024) y es de nuevo reiterada por el artículo 13 del Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat (en lo sucesivo el ROF de Presidencia).

2º. Igualmente, queda adscrita a la Presidencia, a través de su Subsecretaría, la Delegación de Protección de Datos de Carácter Personal de la Generalitat y su sector público instrumental (artículo 16.3 del ROF de Presidencia).

3°. El artículo 61 bis del Decreto 173/2024 atribuye a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dependiente de la Conselleria de Hacienda y Economía, las *facultades “en materia de seguridad de la información, planificación, coordinación, autorización y control de las tecnologías de la información, las telecomunicaciones y comunicaciones corporativas y la teleadministración de la Generalitat, y la contratación centralizada de los servicios y suministros en materia de tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el ámbito de la Administración de la Generalitat y de sus sector público instrumental”*.

4°. Por lo que se refiere a lo establecido en los Capítulos II, III y IV del Título IV del Proyecto de Decreto del Consell, los artículos 105.1 y 106 del Decreto 173/2024 atribuyen a la Secretaría Autonómica de Cultura y a la Dirección General de Cultura, ambas dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación, la propuesta y ejecución de la política de *“archivos”*.

5°. Por último, el artículo 28 c) de la Ley del Consell atribuye a los titulares de los departamentos, en este caso a los titulares de los tres departamentos antes citados, la facultad de: *“Preparar y presentar al Consell los (...) proyectos de Decreto relativos a las cuestiones propias de si Departamento, y refrendar estos últimos una vez aprobados”*.

Corresponde por tanto a la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones de impulso de la acción interdepartamental del Consell la tramitación del Proyecto de Decreto del Consell y al president de la Generalitat y a las personas titulares de los departamentos de Hacienda y Economía y de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación la facultad de presentar al Consell, de manera conjunta, el Proyecto de Decreto del Consell para su aprobación como Decreto del Consell.

Quinta. Competencia del Consell para aprobar el futuro Decreto.

Como se ha indicado, la Disposición final primera de la Ley 6/2024 habilita al Consell, en su condición de titular de la potestad reglamentaria de la Generalitat (artículos 13, 18 f), 31, 32.1 y 33.1 de la Ley del Consell), para el desarrollo reglamentario conjunto de *“la política de administración electrónica y de simplificación administrativa de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental”*.

Corresponderá por tanto al Consell la aprobación del futuro decreto; si así lo estima conveniente.

Sexta. Tramitación del procedimiento.

La tramitación del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se ha de ajustar, entre otras muchas normas legales y reglamentarias, a la normativa básica del Estado, establecida en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo la Ley 39/2015), que regula, entre otros aspectos, el ejercicio de la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones; al artículo 43 de la Ley del Consell; al Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat (en lo sucesivo el Decreto 24/2009); y al artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana (en adelante la Ley 10/1994 y el CJC, respectivamente).

En la tramitación del procedimiento se han practicado, hasta la fecha, los trámites legal y reglamentariamente exigidos. No obstante, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento, en la medida en que ahora sea posible, a lo establecido por los artículos 41.1 y 42.2 del Decreto 24/2009.

Por otra parte, se recuerda que, en adelante, se deberán practicar los siguientes trámites:

1º. En el caso de que se discrepe de alguna de las opiniones jurídicas no vinculantes emitidas en el presente informe se deberá justificar los motivos de tal discrepancia, en aplicación de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley de Asistencia Jurídica.

2º. Por aplicación de lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, el Proyecto de Decreto del Consell deberá ser sometido y así está previsto, al dictamen preceptivo del CJC.

3º. Será necesario practicar los trámites previstos en el artículo 54 del Decreto 24/2009 (*“Ultimación del expediente”*) y 55.2 del mismo decreto (*“Remisión para la aprobación”*).

Séptima. Análisis del contenido del Proyecto de Decreto del Consell.

Examinada la parte expositiva y dispositiva del Proyecto de Decreto del Consell, se formulan las siguientes observaciones:

1ª. Preámbulo.

En el preámbulo se indica, por error, que el Proyecto de Decreto del Consell consta de “61 artículos”, cuando consta de 62.

2ª. Fórmula aprobatoria.

Si se comparte la observación realizada en la consideración jurídica cuarta, en la fórmula aprobatoria se deberá incluir, además del president de la Generalitat y la consellera de Hacienda y Economía, al conseller de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación.

3ª. Artículo 1.4. Régimen jurídico de las actuaciones en materia de simplificación administrativa y transformación digital.

Si bien es cierto que son muchas las normas de la Unión Europea, estatales y valencianas que regulan la materia que será objeto de desarrollo reglamentario, parece conveniente que en artículo 1.4 se mencione de manera expresa y no solo a través del inciso: “*así como por el resto de la normativa que les resulte de aplicación*”, a la Ley 39/2015 y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en lo sucesivo Ley 40/2015) pues, por ejemplo, no hay que olvidar que el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (en lo sucesivo el RD 203/2021) fue dictado, según su preámbulo, “*(...) en el ejercicio de la habilitación normativa contenida en la disposición final sexta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la disposición final decimoquinta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para llevar a cabo su desarrollo reglamentario en lo referido a la gestión electrónica de los procedimientos y el funcionamiento electrónico del sector público y garantizar, así, la efectiva aplicación e implantación de las previsiones que ambas leyes establecen (...)*”.

Cuestión distinta es que, a través del artículo 1.4, se evite reproducir los preceptos del extenso régimen jurídico aplicable a la simplificación

administrativa y transformación digital. En particular, a los preceptos básicos contenidos en el RD 203/2021.

4ª. Artículo 2.2. Ámbito de aplicación.

Como mera sugerencia se recomienda sustituir la palabra “*Instituciones de la Generalitat*” por la expresión “*instituciones de autogobierno de la Generalitat*”; tal y como se las denomina en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

La recomendación se extiende a lo establecido en los artículos 8.2 d), 8.5 y 9.2 a) del Proyecto de Decreto del Consell.

5ª. Artículo 4.3. Obligación de relacionarse a través de medios electrónicos.

Al respecto, se formulan dos observaciones;

a). Se recuerda que las personas físicas que reúnan la condición de interesadas en los procedimientos indicados en el artículo 4.3, apartados a), c) y d), estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos únicamente cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 y en el artículo 3, párrafo primero, del RD 203/2021. Dichos preceptos establecen lo siguiente: “*Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios*”.

En este punto, es necesario llamar la atención sobre el hecho de que en el Proyecto de Decreto del Consell no se “*acredita*”, respecto de los procedimientos previstos en los apartados a), c) y d) del artículo comentado, que las personas físicas que pueden reunir la condición de interesadas en los mismos “*disponen de los medios electrónicos necesarios*”, atendiendo a su “*capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos*”.

b). También se recuerda que el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y Subvenciones (en lo sucesivo la Ley 1/2015) establece dos tipos de bases reguladoras, atendiendo a su naturaleza jurídica. Unas son consideradas

“disposiciones normativas de carácter general” y otras “tendrán la naturaleza de actos administrativos”, y, por ello, está últimas no pueden cumplir con el primero de los requisitos establecidos por el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 y el artículo 3, párrafo primero, del RD 203/2021: “Reglamentariamente, (...)”.

6ª. Artículo 31, apartados 1 y2. Análisis e informe de simplificación administrativa en la tramitación de las bases reguladoras.

El artículo 31.1 del Proyecto de Decreto del Consell establece que: *“La MAIN recogerá un análisis de simplificación administrativa en la tramitación de aquellos anteproyectos de Ley, proyectos normativos con fuerza de ley o proyectos de reglamento que prevean la regulación de un procedimiento administrativo o la creación de órganos colegiados”.* Y en su apartado 2 añade que: *“Asimismo, en la tramitación de las bases reguladoras de ayudas, el órgano competente para su elaboración realizará un análisis de simplificación administrativa”.*

El artículo 10.1 de la Ley 6/2024 la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en lo sucesivo la MAIN) tiene por objeto *“garantizar que la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de la Generalitat se ajustan a los principios de buena regulación, se establece la obligación de unificar toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad y estimación de sus impactos en los diferentes ámbitos en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo correspondiente”.*

Por su parte, el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y Subvenciones (en la redacción dada por la Ley 6/2024) establece que: *“Cuando las bases reguladoras prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria tendrán naturaleza de disposición normativa de carácter general y serán aprobadas mediante la orden de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia. Todos los trámites de dicho procedimiento serán evacuados por vía de urgencia. El resto de las bases reguladoras tendrán naturaleza de actos administrativos y se aprobarán por resolución de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del plan estratégico de subvenciones en el que se integre. En todo caso, será preceptivo el informe de la Abogacía y de la Intervención delegada”.*

Pues bien, las bases reguladoras que no *“prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria”* han sido consideradas por el legislador valenciano como *“actos administrativos”* y no como normas aprobadas en el ejercicio de la *“potestad reglamentaria”*, por lo que tales bases no están sometidas por el legislador a un análisis de simplificación administrativa a través de la MAIN, como si ocurre con las bases reguladoras que tengan *“naturaleza de disposición normativa de carácter general”*.

Esto es, la redacción del artículo 3.2 del Proyecto de Decreto del Consell debe establecer con toda claridad que en la tramitación de las bases reguladoras que *“prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria”* deberá llevarse a cabo un análisis de simplificación administrativa a través de una MAIN. Y en las que no tengan contenido normativo se realizará un análisis de simplificación administrativa (que no de impacto normativo) a través de un informe de análisis de simplificación administrativa, pero no a través de una MAIN.

La distinción entre bases reguladoras de carácter normativo y bases reguladoras aprobadas mediante actos administrativos es la que justifica el contenido de la Disposición adicional tercera, que establece que: *“Tras la entrada en vigor de este Decreto, se aprobarán, mediante Acuerdo del Consell, los modelos para la realización del análisis en simplificación administrativa, coordinación informática y protección de datos de las bases reguladoras de ayudas que tengan la naturaleza de acto administrativo”*.

7ª. Artículo 32.2. Análisis e informe de coordinación informática en la tramitación de bases reguladoras.

Como en la anterior observación se deberá tener en cuenta, a la hora de redactar el artículo 32.2, que en las bases reguladoras que sean consideradas disposición de carácter general el análisis de coordinación informática se deberá realizar a través de la MAIN y en las bases que tengan carácter de acto administrativo el análisis de coordinación informática no debe ser realizado a través de una MAIN, dado que la MAIN es un instrumento legalmente previsto para la tramitación de normas. El informe en este caso se realizará a través de un informe de coordinación informática.

8ª. Artículo 33.2 Análisis e informe de protección de datos en la tramitación de bases reguladoras.

Se reitera lo ya indicado en las observaciones 6ª y 7ª. Esto es, en la redacción del artículo 33.2 se deberá distinguir entre bases reguladoras normativas en que el análisis de protección de datos parece que se deberá realizar a través de una MAIN y las bases reguladoras actos administrativos en que el análisis de protección de datos no se realizará a través de una MAIN.

9ª. Disposición derogatoria única.

Por estimarse más correcta, se recomienda sustituir la redacción de su apartado 3 por la redacción que establece el artículo 32.1 del Decreto 24/2009. Esto es: *“Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan lo dispuesto en el presente Decreto”*.

10ª. Artículo. Disposición final tercera. Entrada en vigor.

En la Disposición final tercera se indica que los artículos 30, 31 y 32 entrarán en vigor *“el día siguiente de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana del Acuerdo por el que se apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto de Normativo”*. No obstante, a tendiendo al contenido de otros artículos del Proyecto de Decreto del Consell, parece que tal previsión debe estar referida también al artículo 33 del Proyecto de Decreto e incluso a algunos apartados del artículo 29, como son sus apartados 4 a 6.

Octava. Estructura y forma del Proyecto de Decreto del Consell.

El Proyecto de Decreto del Consell se ajusta, en general, a los requisitos de estructura y forma que establece, sin carácter reglamentario, el título II del Decreto 24/2009.

No obstante, se formulan dos observaciones:

1ª. En la Disposición adicional séptima se deberá consignar en renglón a parte el apartado 4 de la misma.

2ª. Según establece el artículo 34 del Decreto 24/2009: *“Los proyectos de disposición administrativa de carácter general, de Decreto Legislativo y*

de Decreto-ley incorporarán la antefirma correspondiente al órgano que vaya a firmar y, en su caso, refrendar la disposición”.

Es todo lo cabe informar, con carácter urgente.

El presente informe no es vinculante; pero el acto o resolución que se aparte del mismo deberá ser motivado, pues así lo establece el artículo 6.1 de la Ley de Asistencia Jurídica de la Generalitat.

València, en la fecha de la firma electrónica.

Firmado por Jose Eugenio Vega Cueje, el
26/02/2025 11:55:08
Cargo: Abogado

